AÑO DE 1855. Martes 10 de julio. NÚMERO 82.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

DESPACHO TELEGRÁFICO

inserto en la Gaceta del dia 6 del actual.

«Perpiñan jueves 2 de julio á las siete y cuarenta minutos de la tarde.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Marsal ha sido completamente derrotado: 44 de su banda han entrado ya en Francia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 9 de julio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Prevengo á los señores Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Carabineros y demas agentes dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de Rosendo Blanco, natural de Vivero en la provincia de Lugo y cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido procedan á su captura, remitiéndolo con seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense 7 de julio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Señas.

Edad 26 años, estatura 5 pies cumplidos, color moreno y mal encarado, ojos negros, nariz larga, pelo negro.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente promovido á instancia de Don Domingo Antonio Merelles, vecino de Beariz, en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño *La Amalia*, sita en el monte Carballa de Edra parroquia de Couso ayuntamiento de Abion, que linda al Norte y Este con regato de las Cales, y al Sur con el de Cabras; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se circula por medio del Boletin para que obre los efectos convenientes y puedan hacerse las oportunas reclamaciones por quien corresponda. Orense 8 de julio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Este juzgado suplica á las autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que sea detenido y con el debido seguro conducido á la cárcel pública de la misma José Alvarez, para cumplir la condena impuesta por la superioridad en causa criminal, cuyas señales son estas: edad 40 años, talla sobre 5 pies, color bueno y encarnado, cara redonda, cerrado de barba con parte de patilla negra, tambien el pelo, corpulento y robusto; chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero idem calañes, zapatos de cuero, oficio elaborador de la fábrica de tenería. Betanzos junio 29 de 1855.= *L. Castro y Arias.*=Por su mandado, *Andrés Peon.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

El Lic. D. Bernabé España, juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido etc.=Por el presente hago saber: Que habiendo sido robadas de la iglesia parroquial de Santiago de Vilaño ayuntamiento de Laracha, la noche del 22 al 23 del corriente las alhajas que á continuacion se expresan, encargo á las justicias de S. M., Guardia civil, vigilantes y mas autoridades averi-

guen en sus respectivos distritos los delincuentes y el paradero de los efectos robados; y caso de ser habidos dén parte y remitan con la debida seguridad á este juzgado en donde se está siguiendo la correspondiente causa. Carballo junio 28 de 1855 =*Bernabé España*.=El escribano originario, *Manuel Eusebio Mancebo*.

Efectos robados. Un cáliz y copon de plata, un caldero de cobre del agua bendita, la caja de los santos óleos, 36 libras y media de cera en blandones nuevos, 12 libras mas en otros blandones 9 y media en cera delgada por empezar, 22 cabos de velas á medio arder.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Ginzo de Limia.

Don Cayetano Rivas Jimenez, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Seguin (a) Fouciñas, de Bustelo, partido de Allariz, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones menos graves inferidas á Juan Otero, de Meilás; en la inteligencia de que pasado el término sin haberlo verificado, seguirá la causa su curso en rebeldía, y entendiéndose con los estrados del juzgado los traslados y actuaciones, le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Ginzo de Limia á 26 de junio de 1855.—*Cayetano Rivas*.=De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Don José Maria Gonzalez, capitan graduado teniente del regimiento infantería de Toledo número 35, ayudante de la caja de quintos de esta ciudad y fiscal militar.=Habiéndose ausentado del cuartel de santo Domingo de esta ciudad el quinto José Manuel Dominguez Alonso, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Manuel Dominguez Alonso, señalándole el cuartel de santo Domingo de esta ciudad á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos Pontevedra 30 de junio de 1855. =*José Maria Gonzalez*.=Por su mandato, *Francisco Cagiao*.

Insértese, *Jimenez Cuenca*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Coles.

Habiendo hecho presente á esta Corporacion el Presidente de la Junta pericial de este distrito hallarse conclusa la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año venidero de 1856, este Ayuntamiento acordó ponerlo de manifiesto al público en la casa de sesiones y secretaría del mismo durante el corriente mes, dentro de cuyo término podrán los interesados enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones oportunas si se conceptúan agraviados, las que serán oidas y resueltas por la mencionada Corporacion y Junta pericial en el referido plazo, pasado el cual sin verificarlo se tendrá por consentida la riqueza con que figuran. Coles julio 1.° de 1855 =E A P., *Ramon Nuñez*.=D. O. D. C., *Joaquin Rodriguez Silva*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Rianjo.

Hace notorio: se trasladan al campo de esta villa partido judicial de Padron en la provincia de la Coruña, las férias de ganado vacuno que se celebraban en las parroquias de Santa Eulalia de Araño, Santa Maria de Asados y San Salvador de Taragoña de este distrito municipal; la primera el dia 3, la segunda el 13 y la tercera el 18 de cada uno de los meses del año, las cuales tendrán lugar en los mismos dias marcados. Rianjo junio 22 de 1855.=E. A. P., *Manuel Seco y Tarrio*.=*Agustin Rey Martinez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Gomesende.

Desde esta fecha hasta la misma del próximo agosto estará de manifiesto en esta consistorial el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año inmediato: los contribuyentes que gusten enterarse de su contenido y deducir de agravio, pueden verificarlo en dicho término. Gomesende julio 6 de 1855.= E. V. P., *Juan Estevez*.=D. S. O., *Carlos Silva*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Rairiz de Veiga.

Los vecinos de la parroquia de Sabariz en este distrito municipal acudieron ante esta corporacion solicitando se proceda á la formacion de la almodora ó estadística de riqueza de su parroquia, que les sirva de base para hacer la derrama individual del cupo de contribuciones que le corresponde satisfacer anualmente, por carecer de datos para ello: y conceptuando justa su peticion, esta corporacion acordó hacerlo público por medio de anuncio que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los forasteros que poseen bienes en dicha parroquia; previniendo igualmente á los agrimensores que quieran tomar parte en dicha operacion, concurran al átrio parroquial de Sabariz el domingo 29 del corriente desde la hora de siete de la mañana á las doce, en cuya hora, ante la comision nombrada al efecto y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, tendrá lugar el remate á favor del que ofreciese mas ventajas al pueblo. Rairiz de Veiga julio 3 de 1855 = E. A. P., *Francisco Baños*.=D. S. O., *Joaquin de Puga*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca*.

DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Por el Conde de Premio-Real.

(Continuacion.=Véanse los números 46, 51 y 54.)

Verdad es que en la infancia de esos establecimientos algunos agricultores han consagrado sus préstamos á gastos de lujo, á empresas temerarias ó á adquisiciones inconsideradas; pero apenas aplicó la legislacion moderna el oportuno correctivo de la amortizacion forzosa, se remedió aquel mal. La amortizacion en realidad aumenta el premio que tiene que pagar quien toma el préstamo; cuyo aumento le obliga á aplicarse seriamente para promover el adelanto de su esplotacion, templándose así por el espíritu de la economía el afan de las empresas arriesgadas, disminuyendo los inconvenientes de la facilidad de levantar fondos la misma facilidad de libertarse de su cargo. La amortizacion forzosa es de altísima importancia para aumentar la confianza de los capitalistas y hacer bajar el tipo del interés, cosa tan interesante al deudor. Por lo demás, apenas hay institucion humana que no pueda dar margen á abusos. La elevacion del interés es un mal que alcanza á todos, que ahoga toda clase de adelantos y mejoras; por el contrario, al amparo de un interés moderado todas las empresas útiles prosperan; y sería tan insensato privarse la generalidad de este bien por el temor de que alguno pueda abusar de él contra sí propio, como lo sería prohibir los instrumentos de que necesitan todas las artes porque alguno puede hacer de ellos un mal uso.

Tan débil como este argumento contra el crédito territorial es el que le tacha de ser útil solo para los grandes

propietarios, á los cuales se dice limita su accion y sus beneficios. Cierto es que en su origen casi todas las asociaciones prusianas fueron instituidas para favorecer la conservacion de las tierras señoriales, bajo el frívolo pretexto de que en los tiempos de crisis sufrian mas los grandes que los pequeños propietarios, pues éstos tenian en tales tiempos el recurso de sus brazos que á los otros faltaba; y tambien por lo difícil de adaptar una institucion naciente, que habia de reposar sobre la base de la asociacion, á tantos propietarios como habia de pequeñas heredades. Pero las leyes posteriores relativas al rescate de los derechos feudales han introducido principios nuevos en la historia de estas instituciones, y producido cajas de crédito accesibles á los propietarios medianos y pequeños. La asociacion wurtemberguesa, por egemplo, admite en su seno á todo propietario que puede hipotecar 1,000 florines (unos 8,132 rs. vn.), á condicion de que su pueblo garantice el pago de los intereses. El Banco rural de la Prusia oriental tiene en hipoteca tierras de aldeanos de 500 thalers (unos 7,125 rs. vn.) de valor y la de Pomerania tierras de nobles de doble estimacion, sin decaer por esto la de sus títulos, los cuales antes bien se colocan con ventaja sobre el papel de otros Bancos de buen crédito. Nuevas leyes y nuevas proposiciones nacen todos los dias en aquellos paises que tienden á reducir al mínimum posible el valor hipotecable de los inmuebles, á fin de poner los beneficios de estas instituciones al alcance de las mas reducidas fortunas.

Este mismo hecho es la mas cumplida demostracion de la inexactitud con que se atribuye al crédito territorial propension á perpetuar las grandes propiedades; y esto en aquellos paises donde aun subsisten las tierras señoriales y todo el aparato de privilegios de la nobleza que en el nuestro ya hace muchos años no existen. Así, si tal vez ese argumento tuviese [illegible] alguna fuerza para suscitar oposicion á la utilidad de esas instituciones en el nuestro ninguna puede tener. Y si bajo el régimen de la desamortizacion civil y eclesiástica hemos visto que el fraccionamiento ó subdivision de la propiedad rural ha seguido y se ha aumentado en algunas provincias, al paso que en otras se verifica el contrario fenómeno de la acumulacion, lo que esperamos del establecimiento del crédito territorial es que sirva de dique á uno y otro mal, porque estamos persuadidos de que la causa de ambos es una misma; la imposibilidad de hallar préstamos sino á muy alto interés y con duras condiciones; porque este es el mal que aqueja á la agricultura en donde quiera no ha introducido la civilizacion para extirparlo la institucion de que nos ocupamos.

A pesar de nuestro deseo y de la popularidad que deberá ganar el conocimiento de sus ventajas en un pais como el nuestro tan agricultor, y donde tan numerosos son los propietarios, todavia pasará mucho tiempo antes que pueda establecerse, porque para serlo con esperanzas de un éxito completo, ha de preceder indeclinablemente la reforma de algunas leyes. No puede estar sobre este punto mas explícito el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la exposicion á que ya hemos aludido, hablando de las necesidades de la agricultura. «Un sistema de anticipos, dice, á largos plazos, con un fondo de amortizacion es acaso el único medio de hacerla salir de ahogos. *Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y ésta ni se descubre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.*»

Tal ha sido en efecto hace años el clamor de todos los hombres entendidos y amigos de los adelantos en nuestra patria, cuyos ecos resonaron altamente en las célebres Juntas generales de la agricultura española de 1849.

Sabido es que las dificultades y la carestía del préstamo hipotecario consisten en que, segun la legislacion vigente, solo están sujetos al registro aquellos contratos de compras y ventas, imposiciones de censos y traslaciones de dominio que en términos forenses se conocen con el nombre genérico de *voluntarios ó convencionales*. Las responsabilidades que se contraen á favor del marido por la dote prometida á su muger; á favor de ésta sobre los bienes del marido por la dote que aportó al matrimonio; á favor de los hijos por los bienes de ellos que su padre administra; á favor de los pupilos por los de su pertenencia que manejan sus tutores; el fisco por las contribuciones y deudas al Estado etc. jamás aparecen en nuestros registros de hipotecas; y sin embargo, estas verdaderas y graves obligaciones que se conocen con el nombre de *hipotecas tácitas ó legales*, tienen tan grandes privilegios como que algunas prefieren á las *convencionales ó voluntarias*, sea cual sea la anterioridad de éstas. De aqui es que las certificaciones que expiden las Contadurías de hipotecas, no pueden dar una idea legítima de las responsabilidades que realmente gravitan sobre los inmuebles; pues cuando quiera ó como quiera el que posee sobre ellos una de esas hipotecas legales que con razon se llaman *ocultas*, puede dirigirse al poseedor reclamando el reintegro, y si lo rehusa, perseguir judicialmente las fincas responsables hasta conseguirlo.

Es *oculta* tambien la hipoteca llamada *general*, que por pura fórmula casi siempre se introduce en todas las escrituras de obligacion; si bien los Tribunales no le atribuyen fuerza sino sobre los bienes del deudor que existan al tiempo de reclamarla; pero de todos modos resulta que este género de responsabilidades gravita tambien sobre los inmuebles, sin que conste como debia ser.

Si se consideran las grandes prerogativas que nuestras leyes conceden al fisco, á la dote de la muger casada, que puede ésta reclamar en cualquier tiempo, pendiente ó terminado el matrimonio; y las que disfrutan los hijos y pupilos sobre los bienes de sus padres y tutores, cuyas acciones por el derecho de restitucion *in integrum* pueden egercer hasta cuatro años despues de haber llegado á la mayor edad; lo que admira no es el gran número de litigios que sobre cuestiones de esta clase abruman á los Tribunales del Reino, sino que haya donde rige semejante legislacion quien preste sobre hipoteca, quien compre fincas y repose tranquilo en su posesion.

Para que el préstamo pueda hacerse á un interés módico, preciso es que el prestamista tenga completa seguridad del recobro en la garantía que se le ofrece; y como falta esa seguridad en donde existen semejantes leyes hipotecarias, casi todas las naciones europeas se han aplicado á su reforma desde principios de este siglo, sustituyendo al régimen de *secreto y generalidad*, que aun prevalece en España, el de *especialidad y publicidad*; esto es, que toda hipoteca haya de ser *especialmente* contraida sobre determinados inmuebles; y que, sea voluntaria ó legal, haya de inscribirse en el registro y de consiguiente sea *pública*. Bajo tal régimen, como se vé, ni cabe una hipoteca general ni una hipoteca oculta. El derecho de la hipoteca no parte de la ley, sino del registro. El registro, pues, en esos paises es una verdad; en el nuestro desgraciadamente no lo es.

Son las ventajas de esta reforma tan de bulto y cortan tan de raiz todos los inconvenientes de nuestra actual legislacion hipotecaria que es de lamentar cada dia que se retarda, alejando el plazo en que los establecimientos de crédito territorial han de venir á reparar los males que pesan sobre nuestra agricultura; porque es evidente que comprendiendo solo su esfera de accion contratos hipotecarios, en tanto que los registros públicos no se perfeccionen con arreglo á los principios de especialidad y publicidad, esos establecimientos tendrian que marchar por una senda herizada de escollos; se verian precisados á alzar el interés de sus préstamos para hacer frente á los siniestros que les ofreciesen todos los dias las hipotecas ocultas que irian apareciendo; y terminarían probablemente su azarosa carrera arruinando á los que en ellos tomasen parte y desacreditando tal vez para siempre tan benéfica institucion.

Demostrarémos la necesidad de que preceda la reforma hipotecaria al establecimiento del crédito territorial presentando el ejemplo que nos ofrece la Francia, donde la propiedad rural está aun mas subdividida que en nuestras provincias del norte, y cuya legislacion hipotecaria es muy semejante á la nuestra.

El ánsia por establecer el crédito territorial era grande en los que dirigian los destinos de aquel pais al verificarse la última revolucion. El Ministro de la Justicia presentó á la Asamblea legislativa en la sesion de 4 de abril de 1850 un proyecto de reforma hipotecaria, manifestando que la reclamaba la unanimidad de los jurisconsultos, la experiencia de medio siglo, tiempo de existencia que llevaba el Código Napoleon, y la necesidad reconocida *de asentar el crédito territorial sobre bases sólidas*. Harto notorio es cómo terminó aquella Asamblea, dejando por resolver la mayor parte de las cuestiones que se sometieron á su examen, para que surgiese de esa transitoria república mas tarde el imperio que hoy subsiste.

Temeroso el entonces presidente y ahora emperador de que, si volvia á someter esta cuestion á las lentas discusiones de la nueva Asamblea pasaria aun mucho tiempo antes de

poderse establecer esas deseadas instituciones, promulgó en 28 de febrero de 1852 su famoso decreto sobre las sociedades de crédito territorial, á favor de las cuales se hacen por él profundas alteraciones en la leycodificada, se conceden grandes ventajas á los títulos que habian de emitir, se atropellan los trámites de la expropiacion y se organizan en fin privilegios en pró de esos establecimientos que conmueven las bases de la legislacion francesa. Pero como no se hizo, porque no podia hacerlo aquel Gobierno sin el concurso de la representacion nacional, lo que se necesitaba, que era *una ley* derogatoria de la antigua y que la sustituyese con ventajas, sino un monumento de privilegios onerosos á todos los demas establecimientos de crédito; esa institucion se arrastra trabajosamente en Francia; y es lo probable no tome el rango á que está llamada hasta que fundamentalmente no se abrogue para siempre la legislacion hipotecaria del código civil y se reemplace por la de especialidad y publicidad; pues, como dijo muy bien la comision de la Asamblea de 1850 en su informe sobre esta materia, las transaciones en política suelen ser útiles, pero en el derecho civil solo producen efectos insuficientes.

No trazarémos la historia de estas instituciones nacidas en dos ciudades departamentales (Marsella y Nevers), centralizadas despues en Paris formando un cuerpo, para que pudiese así ampararlo mejor con su proteccion el Gobierno; ni los medios á que se ha recurrido para interesar en esta empresa á los capitalistas y aficionados á los juegos bursátiles, ni el estímulo de su lotería de premios, cosas todas opuestas á la índole de estos establecimientos y á la sencillez y mesura con que deben conducirse para que merezcan la confianza de todas las personas sensatas y para que sean verdaderas instituciones tutelares, como lo son en el norte de Europa y como debemos desear lo sean en España.

No apelarémos para justificar las dificultades con que lucha en Francia el crédito territorial, sino al testimonio de su mismo director Mr. Wolowski, cuyos grandes talentos económicos dán mucha autoridad á sus palabras. En la memoria que presentó á la junta general de la asociacion celebrada el 25 de abril último, al anunciar los motivos por que ese establecimiento no habia llegado á producir todos los bienes que de él debian esperarse, y manifestar que la Asamblea legislativa se ocupaba de la reforma hipotecaria, esto es, de la ley *sobre la transcripcion de los actos de venta* y *sobre la inscripcion de la accion resolutoria*, dice: »*La ley* puede intervenir útilmente dando á la propiedad *una base mas sólida*. No serémos *nosotros solos* los que nos aprovecharémos de ella; esta ley constituirá *el derecho comun* de la Francia; *no tendrá ningun carácter excepcional*.......... *En tanto que* la ley sobre la transcripcion no haya venido *á reparar un lamentable olvido de nuestro código*, el crédito territorial *deberá resignarse* á obrar *solo* parcialmente en los departamentos.»

Dice muy bien Mr. Wolowski. La verdadera base de estas instituciones es siempre la reforma hipotecaria. Hecha ésta, las instituciones aparecen y se organizan sin esfuerzo alguno; y cuanto su organizacion es mas sencilla, mas liberal, mas despojada de esa artificiosa combinacion á que, para que subsistan, ha sido preciso recurrir en Francia, tanto mas aceptas son al pais y tanto mas útiles á la agricultura.

Otro ejemplo tenemos digno de fijar la atencion para probar el influjo de la legislacion hipotecaria en la suerte de estas instituciones. Dos legislaciones distintas existen en Baviera: la que rige las provincias alemanas, donde las leyes hipotecarias están basadas sobre el sistema de especialidad y publicidad, y el código francés que se observa en las provincias Rhinianas. En aquellas las operaciones del crédito territorial son muy considerables, en éstas apenas tienen lugar; por eso hay tanta diferencia entre la prosperidad y los adelantos de la agricultura de unas y otras provincias.

Pero no bastará que el sistema hipotecario de España se reforme sobre las bases de publicidad y especialidad si al mismo tiempo que se introduce este gran adelanto, perteneciente al código de las leyes civiles, no se reforman tambien todos los trámites que preparan y realizan la expropiacion. La dificultad, la lentitud; el gran costo de hacer valer un derecho por claro que sea, hacen muchas veces preferible dejar de ejercitarlo; de modo que á no simplificar esta tramitacion uniformándola al sencillo sistema establecido en todos os paises del norte de Europa, donde son familiares los establecimientos de que nos ocupamos, sería haber andado solo la mitad del camino para conseguir el fin de su institucion.

La esperiencia muestra que los dispendios y las dilaciones con que se obtiene la cobranza de una suma dada bajo la garantía de una hipoteca, cuando hay que ocurrir para ello á los tribunales, es otra de las causas que hacen el préstamo hipotecario tan gravoso al que tiene que recurrir á él. Es menester convenir sin embargo en que una gran parte de esos gastos y dilaciones nacen de la misma imperfeccion de los registros hipotecarios, introduciéndose frecuentemente en los juicios que se entablan para solicitar el remate de la finca hipotecada tercerías de mejor derecho que interrumpen el curso propio de tales expedientes, y los desnaturalizan haciéndolos á veces interminables. Pero cuando esos registros tengan entre nosotros la perfeccion á que por la reforma no podrán menos de llegar, ya los trámites de la expropiacion podrán simplificarse sin perjudicar derecho alguno; cuyas prescripciones formarán en su dia parte del código de procedimientos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Direccion de baños y aguas minerales de Cortegada.

Nombrado el que suscribe Director de los baños y aguas minerales de Cortegada por Real orden de 25 de junio último, advierte al público que desde 15 del actual hasta fin de setiembre se halla abierto al servicio de los enfermos el uso de dichos baños y aguas. Cortegada 8 de julio de 1855.—El Director, *Antonio Caña.*

FÓSFOROS INAPAGABLES,

CON PRIVILEGIO.

SE ENCIENDEN TAMBIEN FROTANDO CON LA PUNTA CORTA.

Ventajas sobre los conocidos:

1.ª Ni el viento ni la lluvia los apagan, como se prueba soplándoles y rociándolos con saliva. Son por eso los únicos para paises húmedos, para las calles y caminos y para invierno

2.ª La humedad, por el contrario los favorece, haciéndoles arder mas lentamente: cuando esto conviene, basta rociarlos con saliva.

3.ª Cada mecha puede servir para dos ó mas veces, cortándola antes de encenderla; con lo cual se duplica el número

4.ª Nunca se inflaman espontáneamente, ni con el calor del cuerpo, ni con el roce del bolsillo.

5.ª Las cajas son pequeñas, porque en número igual á las otras ocupan menos espacio y no llenan el bolsillo.

6.ª Por estas ventajas, y porque ninguno se pierde por caérseles el misto como á los otros, salen mas baratos.

La caja cuatro cuartos.

Beneficio para el vendedor el 10 por 100 del importe al precio señalado.

Ademas porte pagado si el pedido llega á 100 rs.

Los pedidos á D. Eulogio Sanz, acompañando el importe en libranza—Madrid.

Se dará una esmerada gratificacion á la persona que presente ó denuncie (á condicion de reservar el nombre y categoría de la persona que lo tenga) al Capitan Ayudante del segundo batallon de Toledo y en su ausencia á D. Antonio Sampayo, un perro de perdices que en 1.º del actual robaron á dicho Sr. Ayudante; dirigiéndose en caso á la casa número 5 Rua de los Hornos en esta ciudad de Orense. Las señas del perro para conocimiento del público son las siguientes: pelo color de chocolate todo escepto el pecho y manos que lo es de color claro, mosqueado ceniciento: es de alzada bastante grande: tiene el rabo cortado, una grande cicatriz de quemadura en la parte izquierda superior del cuello: ha pertenecido á D. Francisco Martinez, vecino de Allariz, y luego lo fué de D. Vicente Gomez, boticario y vecino que fué de esta ciudad de Orense.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.